

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

TRADE LAW
& CUSTOMS

arquitectura
diseños

TLC
ASOCIADOS



Implementación del Documento de Valor y Comercialización

8 DE AGOSTO 2022



Dr. Ricardo Méndez Castro

Director de Consultoría en TLC Asociados
y Socio de Trade & Law College

DESPACHO ADUANERO

- ETAPA 1 (43 LA)

PRIMERA ETAPA (PREDESPACHO)



Validación del Acuse de Valor (COVE)

01/06/2012



Captura de Pedimento / Aviso de Consolidado o Electrónicos.



Prevalidación Electrónica. 01/01/2002



Validación Electrónica del Pedimento.



Pago de Contribuciones (PECE)



DESPACHO ADUANERO

- ETAPA 2 (43LA)



SEGUNDA ETAPA (DESPACHO)



**Presentación de Mercancías
c/Documento aduanero**



**El Dispositivo Tecnológico o el
documento aduanero activa el MSA****



**Desaduanamiento Libre (Semáforo
Verde)**



**Reconocimiento Aduanero
(Semáforo Rojo)**



Inspecciones No Intrusivas



1. Documento equivalente, es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

2. Comprobante Fiscal Digital por Internet, por sus siglas CFDI, es conocido coloquialmente como factura electrónica, y es utilizado por el contribuyente a un tercero para acreditar un acto o actividad ante el Servicio de Administración Tributaria.

3. Documento comercial, es el documento utilizado en operaciones de exportación para expresar el valor de las mercancías cuando no existe un documento equivalente o un Comprobante Fiscal Digital por Internet



- **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. 2 XIII LA

- **DOCUMENTO DIGITAL**

todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. 2 XIV LA



COMPROBANTE DE VALOR ELECTRÓNICO

Sistema que valida y recibe de manera anticipada la información de los documentos que comprueban el valor de las mercancías, así como la información de los documentos de cruce en caso de remesas de consolidados.

DOCUMENTO DIGITAL,

Homologar en un archivo electrónico (XML) aquellos documentos de cruce (facturas proformas, listas de empaque, etc.), así como los documentos que amparan el valor de las mercancías (facturas fiscales, facturas de importación, notas de remisión, declaraciones de valor, etc.) y eliminar la presentación física de estos.

El Glosario de Definiciones y Acrónimos describe el “Comprobante de Valor Electrónico” o COVE como la transmisión electrónica que se debe realizar conforme a las reglas 1.9.16. y 1.9.17., que genera un número del acuse de valor.



Boletín núm. 21

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2022.

Lineamientos para la transmisión electrónica del Documento de Valor y Comercialización.

Con referencia a la obligación de transmitir información a la autoridad aduanera, a través del Sistema Electrónico Aduanero (SEA) mediante documento electrónico o digital u otro medio tecnológico de identificación, a cargo de los agentes aduanales, agencias aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, y con la finalidad de coadyuvar en la facilitación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de ello.

Se hacen del conocimiento los **“Lineamientos para la transmisión electrónica del Documento de Valor y Comercialización.”**, mediante los cuales se da a conocer las especificaciones tecnológicas y de operación para la generación y transmisión del **Documento de Valor y Comercialización (DVC)**, a efecto de cumplir con lo señalado en los artículos 6o, 36, 36-A y 59-A de la Ley Aduanera vigente, así como el 64 de su Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de que se asegure el buen funcionamiento del aplicativo y entendimiento de las partes involucradas durante la fase de pruebas de transmisión y funcionalidad que iniciaran a partir de la presente publicación, las cuales se podrán realizar en el enlace: <https://eqi.systems:3007/>

Cualquier duda del contenido del presente documento deberá enviarla al correo electrónico: proyectos.despacho@anam.gob.mx



AVISO DE CRUCE

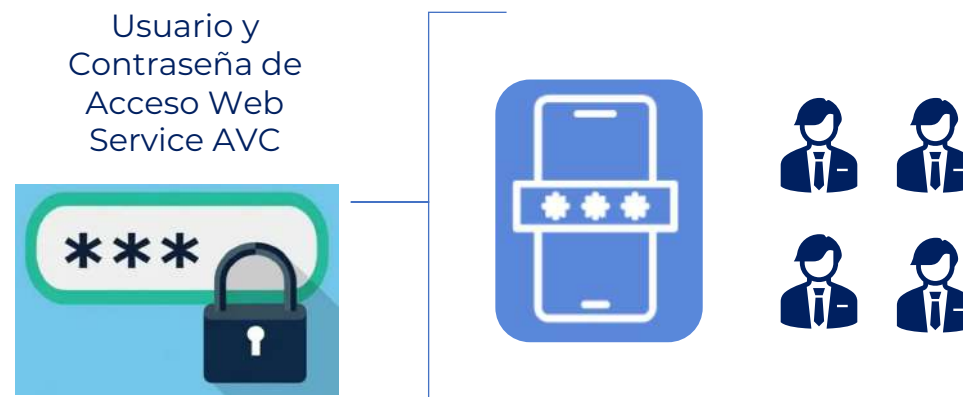
DOCUMENTO DE VALOR Y COMERCIALIZACIÓN



The screenshot shows the login interface for the Aduanas system. At the top, it features the logos for Hacienda and Aduanas. Below the logos, the text reads "¡Ambiente de pruebas!". There are two input fields: "Ingrese el nombre de usuario" and "Contraseña". A red button labeled "Iniciar sesión" is positioned below the fields. At the bottom, there is a link for "Registrar usuario".

<https://egi.systems:3007/>

Seguridad de la Información



```
{  
  "Authorization":  
  "eyJhbGciOiJIUzI1NiIsInR5cCI6IkpXVCJ9.eyJzdWIiOiJhZG1pbmFkdWVhYXMiLCJleHAiOjE2NTA1Njg1MTN9.qeh  
oBL3gG3AXDkR-GMfJBBwhx-N3W0NwnusqP8dQnoc",  
}
```



- Cada usuario podrá tener su Token.
- Es factible generar diversos Tokens.
- El Token tiene vigencia de 60 días.

Campos en el DVC

Campo Json	Descripción	Información
folio	Documento de valor y comercialización	Numero de Documento de valor y comercialización asignado por el sistema. Obligatorio en caso de una adenda.
Tipo_operacion	Tipo de Operación	Los tipos de operación validos son: 1 = Importación 2 = Exportación
Fecha_expedición	Fecha de Expedición	Fecha en que se realizó la expedición del CFDI o documento equivalente. El formato que se debe declarar en este campo es: YYYY-MMDDTMM:SS.
Tipo de Transmisor *	Tipo de Transmisor	Persona que transmite la información. 1 Agente Aduanal 2 Apoderado Aduanal 3. Agencia aduanal 4. Mandatario 5 Exportador 6. Importador
Correo_electronico	Correo electrónico	Correo electrónico de la persona que transmite la información en caso de ser distinto al registrado en el sistema.

Continua...



Campo Json	Descripción	Información
Patente	Patente del Agente o Apoderado Aduanal de consulta	Este campo es opcional, sirve para habilitar a un Agente o Apoderado Aduanal para consultar la información y podrá transmitir adendas.
Rfc_imp_exp	RFC importador/exportador	Obligatorio cuando el agente aduanal, apoderado aduanal o mandatorio transmita el DVC, excepto en las transmisiones a que se refiere la regla 1.9.18., fracción II, inciso a) segundo párrafo.
Numero_factura	CFDI o documento equivalente.	Folio del CFDI o relación de CFDI´s o documento equivalente que exprese el valor comercial de las mercancías.
Relacion_facturas	Relación de Facturas	En este campo se debe indicar si se trata de una relación de facturas. 1 = Si, 2 = No



Continua...

Campo Json	Descripción	Información
Certificado_origen	Certificado de Origen	<p>Campo que sirve para indicar que el CFDI o documento equivalente funge como certificado de origen toda vez que contiene una declaración de conformidad con los tratados de libre comercio.</p> <p>0 = No contiene una declaración / No Funge como certificado de origen 1= Si contiene declaración / Si Funge como certificado de origen.</p> <p>Derivado de la excepción de certificados de Origen de los Tratados de Libre Comercio que ha celebrado México con diversos países como: Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Chile, Israel, El Salvador, Guatemala y Honduras, Uruguay, América del Norte, Acuerdo con Japón y los que apliquen.</p>

Continua...

Campo Json	Descripción	Información
Descuentos	Descuentos	En caso de que el CFDI o documento equivalente que exprese el valor de las mercancías, cuente con descuentos, se podrá utilizar este campo para transmitir la información correspondiente.
Otros_gastos	Otros gastos	
numero_exp_aut	Número de exportador autorizado	Número de exportador autorizado, conforme al artículo 22 del Anexo 1 del Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea y a la Decisión de la Comunidad Europea.
Subdivision	Subdivisión	Campo que sirve para indicar que la información de valor y comercialización tendrá o no subdivisión 0 = Sin subdivisión 1= Con subdivisión En caso de ser una relación del CFDI o documentos equivalentes este campo se declarará en cada CFDI o documento equivalente.
identificador	Identificador de persona*	1 Proveedor o vendedor 2 Destinatario (Datos conforme al anexo 22) 3 Comprador Mínimo deben declarar dos personas

Continua...

Campo Json	Descripción	Información
tipo_identificador	Tipo de Identificador	ID Fiscal. Carácter para identificar el tipo de persona del CFDI o documento equivalente. 0 Tax Id 1 RFC (validar estructura) 2 CURP (validar estructura) 3 Sin Tax Id
identificador_persona	Identificador	Dato que servirá para ingresar la información referente al Tax id, RFC o CURP. Este campo no será obligatorio siempre que en el campo tipo de identificador se declare "Sin Tax ID".
apellido_paterno	Apellido Paterno	Apellido Paterno, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
apellido_materno	Apellido Materno	Apellido Materno, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
nombres	Nombre(s) o denominación*	Atributo requerido para definir el nombre o razón social del emisor proveedor o vendedor del comprobante, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron Tax ID o Sin Tax ID.

Continua...

Campo Json	Descripción	Información
Calle	Calle	Define la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
Num_exterior	Número exterior	Número particular en donde se da la ubicación sobre una calle, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
Num_interior	Número interior	Número Interior que determina la ubicación de forma precisa, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
Colonia	Colonia	Define la colonia, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.

Continua...

Campo Json	Descripción	Información
Ciudad	Localidad	Define la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
Municipio	Municipio o alcaldía	Define el municipio o alcaldía en donde se da la ubicación, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
Estado	Estado	Define el estado o entidad federativa donde se da la ubicación, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.
País	País	Define el país.
codigo_postal	Código postal	Define el código postal en donde se da la ubicación, se declara solo si en el campo tipo de identificador ingresaron CURP, Tax ID o Sin Tax ID y solo cuando se tenga la información.

Continua...

Campo Json	Descripción	Información
Descripcion	Descripción de la mercancía *	Descripción comercial detallada de la mercancía.
Clave_med_comer	Clave de la unidad de medida de comercialización *	Clave de la unidad de medida de comercialización. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del Apartado A, del Anexo 10 de las RGCE, en este campo se deberá declarar la clave de la unidad de medida establecida en la TIGIE.
Cantidad_comerc	Cantidad.	Cantidad de unidades de medida de comercialización. Tratándose de mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del Apartado A, del Anexo 10 de las RGCE, en este campo se deberá declarar la cantidad de mercancía en unidad de medida establecida en la TIGIE.
Tipo_moneda	Tipo de Moneda	Tipo de Moneda del Comprobante de Valor Electrónico, corresponde al Catálogo de la ISO.

Continua...



Campo Json	Descripción	Información
Valor_unitario	Valor unitario	Valor unitario conforme al tipo de moneda especificada en el CFDI o documento equivalente que ampare el valor comercial de las mercancías, no puede declararse con valor 0.
Valor_total	Valor Total *	Valor total conforme al tipo de moneda especificada en el CFDI o documento equivalente que ampare el valor comercial de las mercancías, no puede declararse con valor 0.
Valor_total_dolares	Valor Total en Dólares*	Valor en dólares de la mercancía, conforme al factor de conversión o tipo de cambio válido en el momento de la transmisión o registro de la información de valor y comercialización no puede declararse con valor 0.

Continua...



Campo Json	Descripción	Información
Marca	Marca	Marca de la mercancía.
Modelo	Modelo	Modelo de la mercancía.
Submodelo	Submodelo	En este campo se deberá anotar según sea el caso, el Submodelo de la mercancía, o número de lote (número que distingue a una producción elaborada en un lapso determinado de tiempo que permite su identificación). En este campo se exigirá el número de lote cuando sea el único número que identifique a la mercancía.
Numero_serie	Número de serie	En este campo se deberá de anotar según sea el caso, el Número de Serie de la mercancía, número de identificación o número de parte



FACILIDADES DE LAS EMPRESAS IAT o MVA



→ ACUSE DE VALOR F2.

Se declara información en el acuse de valor de manera simplificada de acuerdo con el Diccionario de Datos.

Campo	Descripción
Descripción genérica de la mercancía*	Descripción general de la mercancía. (Ejemplos: lote de material de ensamble, lote de racks, separadores o envases, refacciones, vehículos, maquinaria y equipo, empaques retornables, misceláneos.) Obligatorio
Clave UMC	Obligatorio cuando la mercancía no sea cuantificable se pondrá BATCH (EJ: batch de material de ensamble), cuando la mercancía se puede cuantificar se deberá poner piece o unit (EJ: piece de vehículos, tractocamiones)
Cantidad UMC	Cantidad de unidades de medida de comercialización. Obligatorio Cuando se trate de mercancía no cuantificable se deberá poner 1, en caso contrario se deberá poner la cantidad de mercancía de la partida.



Campo	Descripción
País	<p>Atributo que sirve para definir el país del domicilio comercial del proveedor o vendedor.</p> <p>Obligatorio si se declara Tax Id o Sin Tax ID, se deberá indicar IA VARIOS.</p> <p>En el WS la clave de IA VARIOS es WWW.</p>
Valor unitario*	<p>Valor unitario en la moneda del documento que ampare el valor comercial de la mercancía. No puede declararse con valor 0.</p> <p>Obligatorio, Cuando se trate de mercancía no cuantificable <u>este campo debe ser igual al valor total.</u></p>
Valor Total *	<p>Valor total en la moneda del documento que ampare el valor comercial de la mercancía. No puede declararse con valor 0.</p> <p>Obligatorio</p>
Valor Total en Dólares*	<p>Valor en dólares de la mercancía, conforme al factor de conversión o tipo de cambio válido en el momento de transmisión o registro de la información de valor y comercialización.</p> <p>Obligatorio.</p>
Número de Serie	<p>Número de Serie de la mercancía.</p> <p>Obligatorio cuando se indica en el campo “Descripción genérica de la mercancía” vehículos.</p> <p>Opcional en otros casos.</p>

Infracción Aduanera

TIPO	SUPUESTO	SANCIÓN
Acuse de Valor	Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización.	Multa de \$26,160 a \$43,620. 184A, I y 184B I LA
Acuse de Valor	Transmitir información incompleta o con datos inexactos, en cuanto a la descripción de la mercancía e identificación individual, considerando la mercancía que se presente a despacho.	Multa de \$26,160 a \$43,620. 184A, II y 184B I LA

CAMPOS MULTABLES DEL ADV & DVC



Datos Declarados 1.9.19 RGCE 2022	Comentarios
<ul style="list-style-type: none">• Lugar y fecha de emisión del CFDI o del documento equivalente.	<ul style="list-style-type: none">• Debe indicarse el lugar o ubicación de donde se expide el documento, así como la fecha (día-mes-año) de elaboración.• Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Indica asentar lugar y fecha de expedición.
<ul style="list-style-type: none">• Número de folio del CFDI o de identificación del documento equivalente.	<ul style="list-style-type: none">• Declarar el numero consecutivo del documento comercial.• Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Indicar el número del documento.
<ul style="list-style-type: none">• Datos del proveedor: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate.	<ul style="list-style-type: none">• Mencionar el nombre de la persona física o moral registrado ante la autoridad fiscal quien vende o suministra las mercancías.• Relación con el documento equivalente. 3.1.8 RGCE. Indicar el nombre del proveedor o vendedor.• Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar los datos del proveedor de las mercancías.

Multa de \$26,160 a \$43,620.184-A & 184-B LA

Datos Declarados 1.9.19 RGCE 2022	Comentarios
<ul style="list-style-type: none"> • Datos del destinatario: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionar el nombre de la persona física o moral registrado ante la autoridad fiscal a quien se dirigen las mercancías, es decir, quien las recibirá. • Relación con el documento equivalente. 3.1.8 RGCE. Indicar el nombre del destinatario de la mercancía. • Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar el nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
<ul style="list-style-type: none"> • Datos del comprador: Nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC o número de registro fiscal o número de identificación fiscal del país de que se trate, esta información sólo deberá declararse cuando el comprador sea persona distinta del destinatario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionar el nombre de la persona física o moral registrado ante la autoridad fiscal de quien adquiere las mercancías. • Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Indicar el nombre del comprador. • Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar los datos del comprador de las mercancías.

Multa de \$26,160 a \$43,620.184-A & 184-B LA

Datos Declarados 1.9.19 RGCE 2022	Comentarios
<ul style="list-style-type: none"> • VALOR UNITARIO DE LA MERCANCÍA, VALOR TOTAL DE LA MERCANCÍA, VALOR EN DÓLARES Y EN SU CASO, CUANDO EL CFDI O EL DOCUMENTO EQUIVALENTE OSTENTE UN DESCUENTO, DEBERÁ DECLARARSE EL MONTO DE ÉSTE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar el valor unitario de cada una de las mercancías, así como la suma total del valor de todas las mercancías. • Relación con el documento equivalente. 3.1.8 RGCE. Declarar el valor comercial de las mercancías. • Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar la suma total de las mercancías y el tipo de moneda en que se haya realizado el pago.
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción comercial detallada de la mercancía como conste en el CFDI o en el documento equivalente. • No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionar la descripción comercial detallada que correspondan a las mercancías. En este caso, es recomendable citar información suficiente para su identificación. • Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Asentar la descripción comercial detallada de las mercancías. • Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar la descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.

Multa de \$26,160 a \$43,620.184-A & 184-B LA

Datos Declarados 1.9.19 RGCE 2022	Comentarios
<ul style="list-style-type: none"> Cantidad de mercancía y unidad de medida de comercialización. 	<ul style="list-style-type: none"> Asentar correctamente la cantidad de mercancías que correspondan a la unidad de medida comercialización. Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Asentar la cantidad de unidades. Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización.
<ul style="list-style-type: none"> Cuando la mercancía sea susceptible de identificarse individualmente, se deberá proporcionar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Número de serie. - Marca comercial. - Año modelo, tratándose de vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> Asentar los datos de identificación individual de las mercancías, por ejemplo, señalar la marca, modelo, serie u otros datos de información. En factible proporcionar la identificación individual de las mercancías mediante documento digital y se manifieste en el pedimento el acuse de recepción. Artículo 67 RLA. Relación con el documento equivalente. Regla 3.1.8 RGCE. Mencionar los números de identificación. Relación con el pedimento aduanal. Anexo 22 RGCE. Declarar los datos de identificación individual.

Multa de \$26,160 a \$43,620.184-A & 184-B LA

Oficio 100-2022-0113

Asunto: Proyecto Aviso de Cruce – ANAM.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2022.

Mtro. Horacio Duarte OlivaresTitular de la Agencia Nacional de
Aduanas de México
Presente

Me refiero al Proyecto denominado "Aviso de Cruce (AVC)", puesto en operación por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) a partir del 1 de agosto del año en curso, en su página de Internet, en la que entre otra información se establece que "... *facilitará el ingreso al recinto fiscal de las mercancías y sus medios de transporte, así mismo se llevará a cabo la activación del Mecanismo de Sección Automatizada (MSA) en las aduanas del país*" (sic) y como parte de sus beneficios "Autonomía, vanguardia e innovación para la Agencia" y "Un solo sistema para todas las operaciones del despacho aduanero".

Al respecto, la entrada en operación del AVC se realizó sin que previamente se estableciera coordinación con este órgano administrativo desconcentrado, a fin de analizar conjuntamente la necesidad de proponer modificaciones a la normativa aplicable, así como los impactos en los procesos del pre despacho y post despacho aduanero, y la necesidad de adecuar los sistemas informáticos que los soportan y que permiten el intercambio de información para el ejercicio de las atribuciones por parte de la ANAM y del SAT.

A ese tenor, es de señalar que atento a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, la ANAM en auxilio del SAT tiene a su cargo, de manera exclusiva la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, sin que de este dispositivo reglamentario se desprenda que cuente con atribuciones para normar o regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Aunado a ello, el artículo 6o., primer párrafo de la Ley Aduanera establece "Cuando las disposiciones de dicha Ley obliguen a transmitir, presentar información o realizar algún trámite ante la autoridad aduanera, éstos deberán efectuarse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación, **en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas**, en las que además se podrán determinar los casos en que la información o el trámite deban presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital...". (el resaltado es nuestro).

Por su parte la referida Ley, en su artículo 36, primer párrafo dispone "Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, **un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.**" (el resaltado es nuestro)

Así, la regla 1.2.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) señala que, para los efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, las declaraciones, avisos y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, así como los modelos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que deben ser **utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en**

Av. Hidaigo núm. 77, Módulo 7, P.B., Col. Guerrero, C.P. 06300, Cuahtémoc, Ciudad de México
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 6272 2728



materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 "Formatos y Modelos de Comercio Exterior", entre los cuales no se encuentra el citado AVC.

En consecuencia, la entrada en operación del AVC en los términos planteados, generará graves afectaciones a los procesos del pre y post despacho, como las que se mencionan a continuación:

- Posibilidad de cruzar operaciones ficticias al no existir validación con la información de los pedimentos registrados ante el SAT.
- Permitir el desistimiento de pedimentos, aun cuando ya hayan cruzado el Mecanismo de Sección Automatizado (MSA) (sic) utilizando el AVC, impactando negativamente los ingresos del fisco, ya que los impuestos pagados se convierten en saldo a favor del contribuyente.
- Afectará en los procesos que se realizan posteriores al despacho basados en la información con la que cuenta el SAT y que ya se encuentran automatizados, como lo es el retorno de IVA.
- No se podrán concluir las operaciones relacionadas al artículo 37 de la Ley aduanera (pedimentos consolidados).
- No se podrían extraer mercancías ingresadas mediante el régimen de depósito fiscal y que hayan activado el MSA, a través del AVC.
- La correcta rectificación de pedimentos establecida en la regla 6.1.1, de las RGCE, la cual indica los datos que se pueden rectificar posterior a la activación del MSA.
- El cálculo de la balanza comercial y toda la información estadística, al tener la posibilidad de cruzar operaciones ficticias, rectificadas, desistidas, etc.
- Incertidumbre jurídica a los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, transportistas y cualquier usuario de comercio exterior.
- La capacidad de detección de conductas ilegales, al imposibilitar el uso de los modelos de riesgo que actualmente se tienen para evaluar y otorgar el resultado del MSA.
- Además de un sinnúmero de errores y controles no aplicados o mal aplicados, basados en la fecha de activación del MSA o cuando las mercancías hayan salido de la aduana, mismos que pueden terminar en acciones jurídicas en contra del SAT o la ANAM.

Si bien en la información disponible en el portal de Internet de la ANAM se señala la existencia de un solo sistema para todas las operaciones del despacho aduanero, este deberá convivir con los esquemas que existen actualmente, provocando que la información de las operaciones de comercio exterior no se encuentre completa, unificada, ni homogénea, afectando negativamente las contribuciones por dichas operaciones, por lo que a fin de evitar las afectaciones e impactos referidos, le agradeceré analizar la pertinencia de suspender la operación del AVC, hasta en tanto se coordinen las acciones necesarias entre la ANAM y este órgano administrativo desconcentrado y, de resultar procedente, se gestionen las adecuaciones a la normativa vigente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Raquel Buenrostro Sánchez

Jefa del Servicio de Administración Tributaria

c.c.p. Dr. Rogelio Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público. - para su superior conocimiento.
L.C. Perla Amorene Anaya Díaz. - Titular del Órgano de Control en el Servicio de Administración Tributaria, facultada para ejercer sus atribuciones con relación a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en términos del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O. F. el 9 de febrero de 2022.
Alm. Felipe Solano Armenta. - Director General de Operación Aduanera, ANAM. - Presente.

Av. Hidalgo núm. 77, Módulo 7, P.B., Col. Guerrero, C.P. 06300, Cuauhtémoc, Ciudad de México
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 6272 2728



Boletín núm. 23

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2022

Sistema Electrónico Aduanero Aviso de Cruce

Se hace del conocimiento de los usuarios del comercio exterior, que con la finalidad de otorgar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiempo para realizar las modificaciones que correspondan a sus sistemas con relación al esquema de Aviso de Cruce y evitar atrasos en las operaciones de comercio exterior, la Agencia Nacional de Aduanas de México, **aplicará una pausa al 19 de septiembre de 2022**, respecto de las operaciones que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Pedimentos consolidados que requieren información de las remesas presentadas ante el módulo de selección automatizado.
- Pedimentos a los que se les exige declarar en el registro de descargos (512) otros pedimentos "desaduanados".
- Patentes que se bloquean por pedimentos pagados "no modulados".
- Pedimentos de depósito fiscal que requieren transmisión de informe de arribo o no arribo de mercancía.

Lo anterior, considerando que es el tiempo suficiente para que el SAT realice dichas modificaciones.

Las demás operaciones se seguirán tramitando con el Aviso de Cruce, conforme a los boletines técnicos informativos:

- Núm. 17: Para los que aún no cuentan con TAG
- Núm. 19: Para los que ya tienen TAG de acuerdo al escalonamiento de las aduanas con componentes tecnológicos.

Cabe señalar, que una vez que el SAT se encuentre preparado, le será transmitida la información de los pedimentos desaduanados con dicho esquema desde el 1 de agosto de 2022, en el entendido de que la ANAM está en posibilidad de transmitir la información correspondiente a partir del 15 de agosto del año en curso.

La información registrada en el presente no tiene vigencia.

A. DOCUMENTACIÓN FISCAL

Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos [...]. 31 CFF

B. DOCUMENTACIÓN ADUANERA

Las declaraciones, avisos, y formatos, con sus respectivos instructivos de llenado y los instructivos de trámite, así como los MODELOS APROBADOS POR EL SAT que deben ser utilizados por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior, son los que se relacionan en el Anexo 1 “Formatos y Modelos de Comercio Exterior”, éstos están disponibles en el Portal del SAT, los cuales son de LIBRE IMPRESIÓN. 1.2.1 RGCE

Estarán disponibles en el Portal del SAT en formato electrónico simplificado los siguientes:

- “Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero”,
- “Declaración de dinero de salida de pasajeros”,
- “Pago de contribuciones al Comercio Exterior”,
- “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores” ”

Declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales



I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.

II. FORMATOS DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento	2022 Cantidad
A. Autorizaciones	9
B. Avisos	21
C. Constancias	3
D. Declaraciones	9
E. Formatos	14
F. Solicitudes	5
TOTAL	61

III. MODELOS AUXILIARES MANEJADOS POR LOS USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento	2022 Cantidad
Modelos	11
TOTAL	11

1.2.1 & Anexo 1 RGCE



Despacho Aduanero

- **ARTICULO 35 LA. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficós y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional,**



- ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el Sistema Electrónico Aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en relación al uso del sistema electrónico aduanero en los casos de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.



SEA & Programas Periféricos

SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO, son los diferentes procesos que se llevan a cabo electrónicamente a través de la ventanilla digital mexicana de comercio exterior, el sistema automatizado aduanero integral y los demás sistemas electrónicos que la Autoridad Aduanera determine utilizar para ejercer sus facultades. 1, III RLA

- Validación del Acuse de Valor (COVE)
- Pago de contribuciones a través de Depósito Referenciado de Comercio Exterior (DRCE), que incluye el Pago Electrónico de Comercio Exterior (PECE)
- Validador de Operación de Comercio Exterior (VOCE)
- Sistema Automatizado de Manifiestos (SAM)
- Sistema de Control de Recintos Fiscalizados (SICREFIS)
- Sistema de Control Ferroviario (SICOFE)
- Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)
- Sistema Automatizado de Importación Temporal de remolques, contenedores y porta contenedores (SAIT)
- Módulo de Selección Automatizada (MSA)
- Sistema de Captura de Declaraciones de Excedente de Dinero (SICADED)
- Sistema de Control de Agentes y Apoderados Aduanales (SCAAA)
- Sistema de Cuentas Bancarias (SIRECU)
- Sistema de Registro de Mandatarios (SIREMA)

Despacho Aduanero

1. Transmitir los datos completos de las facturas (505), sin Acuse de Valor (COVE).
2. Declarar identificador “OC” (VU o VOCE) en pedimento aduanal.
3. Firmar documentos en forma autógrafa.
4. Anexar documentos físicos de cumplimiento de obligaciones no arancelarias.
5. Realizar rectificaciones con posterioridad al despacho para anexar documentos electrónicos y digitales.



ventanilla única

Hoja Informativa No. 8

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017.

Modificación al Programa de Contingencia de la Ventanilla

En relación a las hojas informativas 51 del 3 de julio de 2013, 9 del 13 de marzo de 2014, 7 del 15 de febrero de 2016, y la Hoja Informativa 4 del 07 de marzo de 2017, se comunica por este medio la modificación al Programa de Contingencia de la Ventanilla Digital, al tenor de lo siguiente:

1. Se modifican el **apartado A** para incorporar procedimiento de SAGARPA-SENASICA, en las causales de contingencia y procedimiento para la fase de contingencia.
2. Se modifica el **apartado C** para incorporar procedimiento de SAGARPA-SENASICA, en las causales de contingencia, autoridades competentes en materia de comercio exterior y usuarios de comercio exterior.

Por lo anterior, se anexa el Programa de Contingencia de la Ventanilla Digital o bien se puede consultar en:

[Programa de Contingencia de la Ventanilla Digital](#)

Agradecemos sus comentarios y sugerencias a los correos ventanillaunica@sat.gob.mx y contactovucem@sat.gob.mx.

Transmisión de Información al SEA

Artículo 6 LA. Cuando las disposiciones de esta Ley obliguen a transmitir, presentar información o realizar algún trámite ante la autoridad aduanera, éstos deberán efectuarse a través del sistema electrónico aduanero **mediante documento electrónico o digital**, según se exija, **empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas**, en las que además se podrán determinar los casos en que la información o el trámite deban presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital. El Servicio de Administración Tributaria, señalará mediante reglas los medios tecnológicos de identificación a que se refiere el presente artículo.

La firma electrónica avanzada o el sello digital amparados por un certificado vigente **o cualquier otro medio tecnológico de identificación**, que se utilice en la transmisión o presentación de un documento electrónico o digital, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a la información que se presente con firma autógrafa. [...]

Pedimento Aduanal



Artículo 36 LA. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, **están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico**, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, **empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.**

Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera **en dispositivo tecnológico o en medio electrónico**, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. **El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.** Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. [...]

El empleo de la **firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación** que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, **producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos**, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Activación del Mecanismo de Selección Automatizado

Artículo 43 LA.

[...]

El mecanismo de selección automatizado se activará con la presentación ante la aduana del **dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate**, o bien del pedimento, aviso consolidado o documento aduanero, en los términos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante regla. [...]

Artículo 64 RLA. Cuando en términos de la Ley, se deba presentar ante las Autoridades Aduaneras una impresión del Pedimento, del Aviso Consolidado o de algún otro documento para el despacho aduanero de las Mercancías y la activación del Mecanismo de Selección Automatizado, **se dará por cumplida dicha obligación cuando la Autoridad Aduanera valide que la información electrónica de la operación se transmitió y se cumplió** con lo señalado en el artículo 35 de la Ley, **sin que se tenga que presentar la impresión respectiva.**



MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

